

INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 1/2020, DE 6 DE FEBRERO, DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A INCENTIVAR Y FOMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS BÁSICOS, A TRAVÉS, PRINCIPALMENTE, DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, EN DETERMINADOS MUNICIPIOS Y NÚCLEOS DE POBLACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El subsecretario de la presidencia de la Generalitat ha remitido con fecha el proyecto de decreto del president a que se refiere el título anterior para que se emita informe jurídico.

A la solicitud de informe se adjunta la siguiente documentación:

- *Resolución de inicio del expediente de modificación de las bases reguladoras aprobadas mediante el decreto 1/2020, del president de la Generalitat, de la directora general de la agenda valenciana antidespoblamiento.*
- *Informe de la directora general de agenda valenciana antidespoblamiento sobre la omisión de la consulta pública en la tramitación del proyecto de decreto del president de la Generalitat.*
- *Informe justificativo de la propuesta de decreto del president de modificación de las bases reguladoras, de la directora general de la agenda valenciana antidespoblamiento.*
- *Memoria económica de la propuesta de modificación, de la directora general de la agenda valenciana antidespoblamiento.*
- *Borrador del proyecto de decreto del president sin firma.*
- *Informe de impacto de género.*
- *Informe de no afectación de las competencias de la comisión delegada del Consell de inclusió y derechos sociales.*
- *Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.*

- *Remisión del borrador del proyecto de decreto del president de modificación del decreto 1/2020, del president de la Generalitat, a la dirección general de financiación y fondos europeos.*
- *Copia del anuncio de audiencia pública del proyecto de decreto del president para alegaciones, sugerencias u observaciones (DOGV 9335, 10.05.2022).*
- *Alegaciones de Caixa Bank formuladas en el trámite de audiencia pública.*
- *Informe sobre las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia pública, de la directora general de la agenda valenciana antidespoblamiento.*
- *Alegaciones de las consellerias al proyecto de decreto.*
- *Informe sobre las alegaciones de las consellerias, de la directora general de la agenda valenciana antidespoblamiento.*
- *Propuesta de decreto del president de modificación del decreto 1/2020, del president, firmada por la directora general de la agenda valenciana antidespoblamiento con fecha 2 de marzo de 2022.*

Visto el proyecto de decreto y la documentación que se acompaña al expediente, se emite el siguiente informe jurídico.

INFORME

I.- Naturaleza y carácter del informe

El presente informe se emite con carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 5.2.n) de la ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica en la Generalitat, en relación con el artículo 165.1 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (de ahora en adelante LHSPS). Así mismo, el informe no es vinculante, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1 de la ley 10/2005, pero los actos y resoluciones administrativas que se apartan tendrán que ser motivados.

El artículo 165. 1 dispone que los trámites del procedimiento de elaboración y aprobación de bases reguladoras se evacuarán por vía de urgencia y, por tanto, este informe se emite con carácter urgente.

II.- Objeto del proyecto de decreto del president

El proyecto de decreto del president de la Generalitat tiene por objeto modificar el decreto 1/2020, de 6 de febrero, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos, a través, principalmente, de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos, en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat (DOGV 8737, de 11 de febrero de 2020)

Este decreto fue objeto de una corrección de errores que se publicó en el DOGV 8740, de 14 de febrero de 2020 y de una modificación que se realizó mediante el decreto 21/2020, de 29 de diciembre, del president de la Generalitat (DOGV 9007, 28 de febrero de 2021).

Mediante resolución de 16 de marzo de 2021, del president de la Generalitat se convocaron las ayudas reguladas en las bases para los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. Esta convocatoria ya ha sido resuelta.

III. Naturaleza del proyecto de decreto. Procedimiento.

El proyecto de decreto tiene por objeto la modificación de unas bases reguladoras de subvenciones aprobadas mediante el decreto 1/2020, de 6 de febrero, del president de la Generalitat y publicadas en el DOGV el día 11 del mismo mes. En consecuencia, se trata

de la modificación de una disposición de carácter general que regula las bases de las subvenciones destinadas a fomentar la prestación de servicios bancarios básicos a través de la instalación de cajeros automáticos en municipios donde no se dispone de oficina bancaria ni de cajero automático. Hay que tener en cuenta, al respecto, que las bases reguladoras son anteriores a la aprobación del decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, mediante el cual se modifica el artículo 160. 2 b) en cuanto a la consideración del carácter de las bases reguladoras de subvenciones.

La modificación del decreto 1/2020 debe realizarse, por tanto, siguiendo el cauce procedimental para la aprobación o la modificación de las disposiciones de carácter general y, en consecuencia, son de aplicación los preceptos básicos para elaborar proyectos normativos, tanto de la legislación básica estatal, como de normativa la autonómica. Es decir, los preceptos básicos de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, la ley 5/1983, de 30 de diciembre de 1983, del Consell y el decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

IV. Estructura del proyecto de decreto del president

El proyecto de decreto del president se estructura del siguiente modo:

- *Título*
- *Parte expositiva*
- *Artículo único. Objeto*

- *Disposició adicional*
 - *Única. Incidencia presupuestaria*
- *Disposició final. Entrada en vigor*
- *Anexo. Modificació de la base séptima*

V. Marco jurídico y competencial

La propuesta consiste, como se ha dicho, en modificar el decreto 1/2020, de 6 de febrero, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos a través, principalmente, de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos, en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana

El art. 49.1.8ª del estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Generalitat competencias en materia de régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del art. 149 de la constitución española, es decir las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas.

De acuerdo con el artículo 165.1 de la LHPS, las bases reguladoras de las subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, debiendo publicarse en el diari oficial de la Generalitat Valenciana, en adelante DOGV. El decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell por el que se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y las consellerias de la Generalitat, asigna a la presidencia la materia de régimen local, cohesión territorial y lucha contra el despoblamiento, materias todas ellas que son ejercidas por la secretaria autonómica de promoción institucional y cohesión territorial, a través de las direcciones generales de administración

local y la agenda valenciana antidespoblamiento. Esta última tiene asignadas las competencias de estudio, diseño, impulso, aplicación y seguimiento de todas las medidas que la Generalitat tenga a su alcance en el ámbito del reto demográfico y la lucha contra el despoblamiento, de acuerdo con el artículo 12 del referido Decreto 105/2019.

El artículo 70.4 de la ley 5/1983 del Consell, dispone que las direcciones generales proponen a sus órganos superiores la resolución que estimen procedente en asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponde a la dirección general.

En consecuencia, corresponde al president, como órgano jerárquico superior del departamento que tiene atribuida la materia. Por tratarse de la modificación de un decreto del president y de acuerdo también con el artículo 34 de la ley 5/1983, de 9 de diciembre, del Consell, la disposición debe adoptar la forma de decreto del president y la propuesta corresponde a la directora general de la agenda valenciana antidespoblamiento.

Ello no obstante la resolución de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición corresponde al titular de la secretaría autonómica de presidencia, ya que tiene delegada esa atribución de acuerdo con el número primero, apartado a) de la resolución de 17 de febrero de 2022, del president de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la presidencia.

VI. Sobre el contenido del proyecto

El objeto del proyecto de decreto del president de modificación del decreto 1/2020 consiste en añadir un segundo apartado a la base séptima de las subvenciones que regula el decreto. Este nuevo apartado prevé que pueda sustituirse, una vez ya otorgada la subvención, la instalación del cajero automático prevista en uno de los municipios que recogen

las bases, por la instalación en otro municipio. Esta modificación se realizará mediante resolución motivada de la dirección general competente en materia de despoblamiento, que es la dirección competente para dictar las resoluciones de concesión de ayuda de acuerdo con la base 12ª.

El nuevo apartado 2 de la base séptima establece las causas por las que podría realizarse esta sustitución, a saber, renuncia del ayuntamiento, fuerza mayor, existencia de oficina bancaria o cajero en el municipio o haber dejado de cumplir el ayuntamiento los requisitos o haber incumplido los compromisos adquiridos.

De acuerdo con el nuevo apartado la sustitución recaerá en otro municipio o núcleo de población *que lo hubiera solicitado*, a ser posible, perteneciente a similar demarcación geográfica de la zona en la que se encuentra ubicado el municipio en el que no ha podido realizarse la instalación.

Sin embargo, las bases reguladoras recogían el listado de los municipios en los que se instalarían los cajeros automáticos. De acuerdo con el preámbulo del decreto del president que aprobó las bases reguladoras, en ese listado se encuentran todos los municipios que solicitaron la inclusión y que asumieron los compromisos inherentes a ella: habilitación del espacio para la instalación y exención de las tasas municipales de ocupación; además de cumplir el requisito de carecer de servicios financieros.

Es evidente que los beneficiarios de la subvención no son los municipios, sino las entidades financieras que instalan y mantienen los cajeros automáticos. Sin embargo, de forma indirecta, dado que la finalidad de la subvención consiste en fomentar la existencia de un

nivel mínimo de servicios financieros en poblaciones que carecen de él a través de la instalación de cajeros automáticos, los municipios que obtienen esta dotación son los beneficiados finales de la subvención.

La modificación propuesta no identifica *a priori* los municipios finalmente beneficiados por la medida de fomento, como sí lo hacían las bases reguladoras, sino que será la resolución de la dirección general competente en materia de antidespoblamiento la que determine el nuevo municipio en el que recaerá la sustitución con el único condicionante de haberlo solicitado.

Ciertamente no se trata de una selección directa del beneficiario (ya que los beneficiarios son las entidades bancarias), en cuyo caso, la subvención dejaría de ser de concurrencia competitiva para convertirse en una subvención de concesión directa, pero sí que deja a la discrecionalidad de la resolución la elección del municipio beneficiado por la medida de fomento. Si bien no ha existido un procedimiento administrativo para la inclusión de municipios en la iniciativa de fomento, el preámbulo del decreto del president de aprobación de las bases reguladoras da cuenta de un proceso para la selección de los municipios que concluye con la inclusión de todos ellos como lugares de ubicación de los cajeros. Sin embargo, la modificación propuesta atribuye la selección de los municipios beneficiados por la sustitución a la decisión de la resolución de modificación sin especificar la motivación de este acto ni el mecanismo de selección objetiva y, por tanto, de forma discrecional.

Por último, el decreto debería reproducir de forma completa la base séptima, ya que esta base en su actual redacción no consta de apartados numerados y, por tanto, debe añadirse también el apartado 1 para que el 2, que se añade en la modificación, resulte congruente.

VII. Entrada en vigor

C/I/7318/2022
PRES/181/2022

La disposición final establece que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el DOGV. Es decir, que afectará a las convocatorias posteriores a esta entrada en vigor, habida cuenta de que no prevé ningún efecto retroactivo a la modificación y que la convocatoria aprobada mediante resolución de 16 de marzo de 2021, de la presidencia de la Generalitat (DOGV 9047, de 24 de marzo de 2021) ya ha sido resuelta.

Es lo que ha de informar la abogacía en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.2. b) de la ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica a la Generalitat i en el artículo 168.2 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. El informe, conforme al artículo 6.1 de la mencionada ley 10/2005, tiene carácter preceptivo y no vinculante, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de él habrán de motivarse.

El abogado de la Generalitat